I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2012, del Rector de la Universidad de Burgos, como Presidente de la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por dicha comisión en su reunión de 24 de enero de 2012.

La Orden EDU/2017/2009, de 15 de octubre, por la que se crea la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y se regulan ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas, en el artículo 3.c) establece como una de las funciones de dicha comisión respecto del proceso de admisión a las universidades públicas de Castilla y León, la aprobación del procedimiento y el calendario de preinscripción.

La Comisión organizadora de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado ha adoptado el Acuerdo por el que se regula el procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias de grado en las universidades públicas de Castilla y León.

En virtud de los dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al citado Acuerdo.

Burgos, 30 de mayo de 2012.

El Presidente de la Comisión organizadora
de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias
oficiales de Grado,
Fdo.: ALFONSO MURILLO VILLAR

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Acuerdo es la aprobación de las normas y plazos para la gestión del proceso común de admisión a las enseñanzas de grado de las universidades públicas de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar estudios universitarios en cualquiera de las titulaciones de grado que se imparten en las universidades públicas de Castilla y León, excepto la admisión por cambio de estudios regulada en el artículo 56 y apartado 1 del artículo 57 del Real Decreto 1892/2008 («B.O.E.» de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

La presente normativa será de aplicación para los centros propios y adscritos de las universidades públicas de Castilla y León.

Artículo 3. Estudiantes que pueden realizar la preinscripción a grados regulada en esta norma.

Deberán solicitar la admisión mediante este procedimiento, los estudiantes que deseen iniciar enseñanzas universitarias oficiales de grado. No obstante, quienes soliciten el cambio de universidad y/o cambio de estudios universitarios o hayan cursado estudios universitarios extranjeros de acuerdo con lo regulado en los artículos 56 y 57.1 del R.D. 1892/2008 podrán solicitar el acceso a los estudios de grado, además de por los procedimientos previstos por la universidad en la que deseen continuar sus estudios, por el procedimiento regulado en la presente normativa.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Para acceder a los estudios universitarios de grado los estudiantes deberán reunir, en el momento de formalizar la matrícula, alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1892/2008 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Oferta de plazas.

La oferta de plazas para cada grado será la que anualmente se apruebe por la Comunidad Autónoma. Esta oferta se hará pública antes del 31 de mayo de cada año por la Conferencia General de Política Universitaria. No obstante, y para conocimiento general, la oferta se publicará en la página web de preinscripción de cada universidad, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León y en otros medios que se estime oportuno.

Artículo 6. Cupos de reserva.

La distribución del número de plazas ofertadas para cada titulación de grado vendrá determinada por los porcentajes regulados en la Orden EDU/419/2010 de la Consejería

de Educación de la Junta de Castilla y León publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del viernes 9 de abril de 2010 o normativa que la sustituya.

Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo podrán hacer uso de dicha posibilidad, salvo las restricciones establecidas en la normativa general para los cupos de deportistas de alto nivel y alto rendimiento y estudiantes con discapacidad, que serán incompatibles con otros cupos de reserva.

Artículo 7. Plazo de preinscripción.

Las universidades establecerán anualmente un único plazo de preinscripción. Este plazo, junto con las fechas de publicación de los listados de admitidos y los plazos de formalización de matrícula, serán aprobados por la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado a propuesta del Grupo de Trabajo de Admisión regulado en la Orden EDU/2017/2009 de 15 de octubre.

Los plazos a que se refiere este artículo para el presente curso se recogen en el Anexo I. Estos plazos se publicarán en las páginas web de preinscripción de cada universidad.

Artículo 8. Solicitudes.

Todos los estudiantes que desean iniciar estudios y cumplan o prevean cumplir los requisitos de acceso al comienzo del correspondiente curso académico deberán presentar su solicitud en el plazo de preinscripción. Quienes cumplan o prevean cumplir los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria deben realizar su preinscripción en este mismo plazo.

El estudiante podrá presentar su solicitud de admisión para cualquiera de las titulaciones y centros de las universidades de su elección, con independencia de donde obtuvieron sus requisitos de acceso, excepto para aquellos cupos en los que la normativa lo impida.

Dentro del plazo establecido, los estudiantes realizarán su solicitud telemática de forma conjunta para todas las titulaciones de grado impartidas por las Universidades Públicas de Castilla y León, incluidas las impartidas en los centros adscritos a cada una de ellas.

En el supuesto de que un estudiante pueda solicitar la admisión por más de un cupo, general y/o reserva, indicará las calificaciones con que concurre en cada uno de ellos.

Los estudiantes que habiendo realizado la preinscripción cumplan los requisitos de acceso con posterioridad al plazo de preinscripción deberán comunicar esta circunstancia a las universidades para continuar con la tramitación de su solicitud de admisión. Los estudiantes que superen las Pruebas de Acceso a la Universidad en alguna de las cuatro universidades públicas de Castilla y León no necesitan realizar dicha comunicación.

Artículo 9. Orden de preferencia en la solicitud.

Los estudiantes podrán elegir, por orden de preferencia, un máximo de doce enseñanzas universitarias oficiales de grado de las universidades públicas de Castilla y León. El solicitante quedará vinculado por el orden de preferencia que establezca en la solicitud.

Artículo 10. Modificación de la preinscripción.

Durante el plazo de presentación de solicitudes el estudiante podrá hacer las modificaciones y rectificaciones que estime necesarias en relación a la solicitud ya presentada, todo ello a través del mismo acceso electrónico desde el que se realizó la preinscripción.

Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios en la elección de los centros o estudios indicados en la misma.

Artículo 11. Preinscripciones fuera de plazo.

Las solicitudes que se presenten una vez finalizado el plazo de preinscripción tendrán el tratamiento que cada universidad establezca, y por tanto no se ajustarán a lo establecido en esta normativa. En todo caso, estos solicitantes sólo podrán ser admitidos si quedaran plazas vacantes en las titulaciones una vez admitidos los que, cumpliendo requisitos, hicieron la solicitud en plazo.

Artículo 12. Pruebas específicas para el acceso a determinadas enseñanzas universitarias.

En el caso de solicitar en alguna de sus opciones estudios que tengan establecidas pruebas específicas para el acceso se deberá, además, realizar y superar la correspondiente Prueba de Aptitud.

La superación de estas pruebas no supone la aceptación en el grado, dado que el estudiante declarado como apto debe someterse a los procedimientos generales de preinscripción y admisión.

La inscripción para estas pruebas se realizará de acuerdo con el procedimiento y calendario establecido por cada universidad.

Artículo 13. Justificante de preinscripción y clave personal.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y seguridad en la conservación de los datos facilitados, el estudiante dispondrá de una clave personal de acceso al programa de preinscripción para presentar la solicitud y consultar su situación personal tras la adjudicación de plazas. Durante el plazo de solicitud también podrá realizar modificaciones tras acceder con la clave facilitada.

Una vez cumplimentada y grabada la solicitud, el sistema informático facilitará una copia de la misma como justificante de la presentación. Esta copia tendrá formato electrónico y se enviará automáticamente por correo electrónico a la dirección que el estudiante haya indicado en su solicitud. También se podrá imprimir o guardar dicho resguardo en formato electrónico.

Artículo 14. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de los estudiantes, recogidos en el proceso de preinscripción, ya sea por medios telemáticos o por cualquier otro medio, no se utilizarán para ninguna otra finalidad que no sea la relacionada con las competencias que la administración educativa tiene encomendada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos podrán ser ejercidos por los interesados dirigiéndose, por escrito, a la Secretaría General de las universidades.

Artículo 15. Documentación justificativa de los requisitos de acceso.

La documentación justificativa de los requisitos de acceso, tanto los académicos como los de pertenencia a un cupo de reserva, deberá presentarse al formalizar la matrícula.

Al formalizar la preinscripción el solicitante declara que los datos que se contemplan en su solicitud son correctos, por lo que cualquier falsedad, error u omisión que no se haya subsanado en plazo podrá dar lugar a la responsabilidad correspondiente, pudiéndose anular la preinscripción presentada dejando sin efecto las actuaciones posteriores.

La documentación correspondiente en función de los requisitos de acceso será la establecida en el Anexo III.

Artículo 16. Errores en la documentación o en la solicitud.

La notificación a los solicitantes de las deficiencias apreciadas en la documentación aportada se podrá realizar por medios telemáticos.

Las universidades podrán exigir la documentación complementaria que consideren necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas.

Artículo 17. Criterios de adjudicación.

La ordenación y adjudicación de las plazas dentro de cada cupo se realizará atendiendo a los criterios de valoración establecidos a tal efecto por el Real Decreto 1892/2008 y modificaciones posteriores. Dichos criterios se recogen en el Anexo IV.

La adjudicación de plazas por cupo se someterá a las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que hayan solicitado la admisión por más de un cupo de acceso y les corresponda la obtención de plaza por el cupo general y por alguno de los cupos de reserva, se les adjudicará la plaza obtenida por el cupo general.

b) En la asignación de las plazas a cada cupo de reserva los decimales resultantes no se tendrán en cuenta y, en todo caso, se debe asignar, al menos, una plaza a cada cupo de reserva.

c) Las plazas del cupo de reserva para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se adjudicarán conforme a la prelación establecida en el artículo 2 punto 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

d) Los solicitantes podrán tener asignada, en cada una de las adjudicaciones, una plaza que se corresponderá con una titulación de las solicitadas. Estará en espera de plaza en todas las titulaciones que figuren en su solicitud en un orden previo a la plaza asignada y no aparecerá en las plazas relacionadas en un orden posterior, ni en aquéllas que por cualquier circunstancia estén excluidos.

e) Las plazas de los cupos de reserva que queden vacantes al final del proceso, se acumularán a las ofertadas por el cupo general.

De acuerdo con el artículo 45.4 del Real Decreto 1892/2008, ninguna universidad pública podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas, formalizadas dentro del plazo establecido.

Artículo 18. Parámetros de ponderación y cálculo de nota.

Para el cálculo de la nota de admisión se tendrán en cuenta los parámetros de ponderación aprobados y publicados por cada universidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para cada curso académico.

Dado que la ponderación de las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad se realiza de forma automática, los estudiantes grabarán en la aplicación sus calificaciones sin ponderar.

Los criterios que se utilizarán para el cálculo de las notas de admisión son los que figuran en el Anexo V de esta norma.

Artículo 19. Publicación de las listas de admitidos.

La notificación oficial de la admisión se realizará mediante la publicación de las listas de admitidos en los centros correspondientes, pudiendo consultar su situación personal en la web de la Universidad en la que realizó la solicitud o en la de cualquiera de las otras universidades públicas de Castilla y León, así como en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

La publicación de las listas de admitidos tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6. b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Matrícula.

El estudiante que haya sido admitido en una titulación deberá realizar la matrícula en función de las normas de cada universidad. En caso contrario, decaerá en su derecho de poder matricularse en dicha titulación.

El estudiante que haya sido admitido en una titulación, se matricule o no en ella, decaerá en su derecho de poder matricularse en las titulaciones posteriores, quedando únicamente en lista de espera en sus opciones anteriores.

Para el seguimiento de las titulaciones en las que se encuentra en lista de espera, deberá esperar a la publicación de las listas de admitidos de las sucesivas adjudicaciones de plazas y respetar estrictamente los plazos de matrícula marcados en el calendario.

Tras la publicación del último listado de admitidos, en aquellas titulaciones con límite de plazas en las que existan vacantes, será cada universidad quien notifique a los estudiantes que corresponda su admisión y condiciones de matrícula.

Artículo 21. Matrícula provisional.

Si la universidad tiene establecida la matrícula provisional, el estudiante de nuevo ingreso que esté pendiente de admisión en otros estudios oficiales, podrá realizar este tipo de matrícula, de acuerdo a las condiciones fijadas en cada una de ellas.

Artículo 22. Anulación de matrícula.

En el caso de solicitar la anulación de matrícula en una titulación el estudiante deberá notificarlo por escrito al Centro y Universidad que imparte dicha titulación.

En este caso decaerá en su derecho de poder matricularse en dicha titulación y posteriores quedando únicamente en lista de espera en sus opciones anteriores.

Si un estudiante ya matriculado en una titulación, resulta admitido y formaliza matrícula en una opción preferente, automáticamente decaerá en su derecho sobre la titulación previamente matriculada.

Artículo 23. Reclamaciones por subsanación y corrección de errores.

Los solicitantes que tras la publicación de cada uno de los listados de admitidos aprecien algún error en su situación personal, así como aquellos que no se encuentren conformes con el resultado de la asignación de plazas, podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado correspondiente.

La reclamación deberá presentarse en el Registro General de la universidad correspondiente o en los lugares que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. En la página web desde la que se realiza la preinscripción se encuentra el impreso normalizado de reclamación.

El motivo de la reclamación deberá ser justificado por los medios que estime el reclamante. Si la universidad responsable de resolver no la considera debidamente justificada podrá solicitar documentación complementaria para la adecuada valoración de la misma.

No se admitirán reclamaciones que impliquen modificaciones sobre las solicitudes que hayan sido correctamente tramitadas, ni alteración del orden de preferencia en las titulaciones solicitadas.

La resolución de la reclamación pone fin a la vía administrativa y, con carácter general, se notificará mediante la publicación de las siguientes listas.

Artículo 24. Recursos.

Contra la publicación de cada uno de los listados de admitidos, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las listas, todo ello sin perjuicio de presentar la reclamación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este procedimiento.

Artículo 25. Simultaneidad de estudios de grado.

El proceso de preinscripción no contempla la posibilidad de que un estudiante resulte admitido en dos titulaciones para simultanear estudios en el mismo curso académico, salvo para aquellas titulaciones ofertadas bajo un mismo código de preinscripción. Aquellos estudiantes que resulten admitidos en alguna titulación y pretendan simultanearla con otra se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en el procedimiento establecido en cada universidad.

Artículo 26. Interpretaciones de esta norma.

Las dudas en cuanto a las instrucciones, aplicación y desarrollo de esta norma serán resueltas por la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado o el Grupo de Trabajo de admisión establecido en la Orden EDU/2017/2009. En aquello que únicamente afecte a una universidad y/o a la normativa específica de la misma, serán los órganos correspondientes de esa universidad los que tomen las decisiones oportunas.

Artículo 27. Traslados de expediente y cartas de admisión.

Los estudiantes que formalicen matrícula y deban realizar traslado de su expediente, por haberse matriculado en una universidad distinta a aquella en la que superaron la prueba de acceso o bien por haber comenzado ya estudios universitarios, podrán obtener desde la propia aplicación web de preinscripción la carta que sirva como justificante de admisión para poder solicitar dicho traslado.

Artículo 28. Días festivos.

A efectos de plazos y fechas de matrícula el estudiante deberá tener en cuenta el calendario de días festivos en las distintas localidades ya que en dichas fechas podrán permanecer cerradas las instalaciones universitarias a efectos de realización presencial de trámites administrativos.

Artículo 29. Registro de escritos e instancias.

A los efectos de presentación de escritos en los registros administrativos se tendrá en cuenta el Convenio de colaboración entre las Universidades de Castilla y León para la coordinación de los registros administrativos, publicado mediante Resolución en el «B.O.E.» de 31 de diciembre de 1996.

Artículo 30. Directorio.

En el procedimiento de preinscripción que se publique en la web se incluirá el directorio completo y actualizado de todos los servicios/unidades implicados, a los que se podrán dirigir las consultas y reclamaciones, así como la dirección de los órganos que gestionen todo el proceso.

En el Anexo II se recogen las direcciones de las páginas web de preinscripción de las distintas universidades a que se hace mención en la presente normativa.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.– Vigencia.

La parte normativa del presente acuerdo tendrá vigencia para las sucesivas convocatorias de preinscripción, sin perjuicio de que se adopten nuevos acuerdos.

Disposición final segunda.– Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO IV

Criterios de adjudicación de plazas

CUPOS Y GRUPOS DE INGRESO		NOTA DE ADMISIÓN	PRIORIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS
GENERAL	Prueba de Acceso LOE (2010 y posteriores)	0,6*NMB + 0,4*CFG + a*M1 + b*M2	Orden de Prelación: 1.- Convocatoria en que logró el requisito de acceso (preferencia de la convocatoria ordinaria y de las convocatorias de años anteriores sobre la extraordinaria). La mejora de nota en la convocatoria extraordinaria no modifica su situación respecto a la solicitud que efectuó en la primera fase (junio). 2.- Nota de Admisión Las calificaciones de las materias superadas en la Fase Específica sólo puede surtir efectos si el estudiante está en condiciones de acreditar la superación de la fase general o la obtención del correspondiente título de formación profesional en la misma o anteriores convocatorias. 3.- Cuarto ejercicio de la fase general o título de formación profesional vinculado a la rama de conocimiento de la enseñanza a la que se solicita acceder)
	Prueba de Acceso en la UNED		
	Prueba de Acceso LOGSE y anteriores	CDA + a*M1 + b*M2	
	COU sin prueba de acceso	(1.º BUP + 2.º BUP + 3.º BUP + COU)/4	
	Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario	{Pruebas de Madurez + (Bachillerato + PREU)/2)}2	
	Bachillerato anterior al 1953	Nota media del Bachillerato	
	Estudiantes Unión Europea y Acuerdos Internacionales con Credencial	Calificación Credencial + a*M1 + b*M2	
	Técnico Superior, Técnico Deportivo Superior y Técnico de Artes Plásticas y Diseño (LOE)	NMC + a*M1 + b*M2	
	Técnico Superior LOGSE		
	Módulos Profesionales Nivel III		
	Formación Profesional de Segundo grado		
	Técnico Superior Extranjero		

TITULADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE 2%	Título universitario: Graduado/a, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y Título universitario extranjero homologado	Nota media del expediente	Orden de Prelación: 1.- Convocatoria en que logró el requisito de acceso (preferencia de la convocatoria de ordinaria y de las convocatorias de años anteriores sobre la extraordinaria) 2.- Nota de Admisión
MAYORES DE 25 AÑOS (1) 3%	Pruebas de Acceso para mayores de 25 años	Calificación final	Orden de Prelación: 1.- Universidad en la que ha superado la prueba 2.- Opción de la prueba 3.- Nota de admisión
MAYORES DE 45 AÑOS Y MAYORES DE 40 AÑOS (2) 2%	Prueba de Acceso para Mayores de 45 años	Resolución favorable con calificación	Orden de Prelación: 1.- Nota de admisión
	Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional	Resolución del Rector según criterios de acreditación con nota	
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD 5%		Según el grupo de ingreso	
DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO (3) 3% (5% para FCAFD y Fisioterapia)		Según el grupo de ingreso	Las plazas del cupo de reserva para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se adjudicarán conforme a las preferencias establecidas en el artículo 2 punto 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

(1)

La calificación de «apto» obtenida en convocatorias anteriores al año 2000 se considerará como puntuación equivalente a cinco puntos.

Los estudiantes con la prueba superada en la convocatoria de 2004 y anteriores indicarán, al efectuar la preinscripción, la Rama de Conocimiento a la que esté adscrita la titulación para la que superaron las pruebas, teniendo derecho a realizar la preinscripción en las titulaciones incluidas en esa Rama de Conocimiento.

Los estudiantes con la prueba de acceso a la universidad superada según el R.D. 743/2003, de 20 de junio y la Orden EDU/1924/2004, de 21 de diciembre (convocatorias de 2005 a 2009) indicarán en la preinscripción la vía para la que superaron las pruebas, habiéndose establecido la siguiente correspondencia entre opciones de la normativa anterior y la actual:

OPCIONES NORMATIVA ANTERIOR	OPCIONES NORMATIVA ACTUAL
Opción A. Científico Tecnológica	Opción B. Ciencias Opción E. Ingeniería y Arquitectura
Opción B. Ciencias de la Salud	Opción C. Ciencias de la Salud
Opción C. Humanidades	Opción A. Artes y Humanidades
Opción D. Ciencias Sociales	Opción D. Ciencias Sociales y Jurídicas
Opción E. Artes	Opción A. Artes y Humanidades

(2)

Para mayores de 45 años es requisito obligatorio tener superada la prueba en la Universidad de la titulación solicitada.

Para mayores de 40 años es requisito obligatorio haber obtenido la acreditación en la Universidad y para la titulación solicitada

(3)

1. Deportistas de alto nivel así considerados por el Consejo Superior de Deportes.
2. Deportistas de alto rendimiento:
    a. Quienes hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en – al menos – uno de los dos últimos años.
    b. Quienes hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferior a la absoluta, en – al menos – uno de los dos últimos años.
    c. Quienes hayan sido calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas.
    d. Quienes sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el CSD.
    e. Quienes sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el CSD.
    f. Quienes sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.
    g. Quienes sigan programas tutelados por las Comunidades Autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los centros de tecnificación reconocidos por el CSD.